



Que, mediante Oficio N° 443-2023-MINCETUR/VMT/DGET, la Dirección General de Estrategia Turística comunica a la Municipalidad Distrital de Sibayo que, de acuerdo a la evaluación y verificación respectiva, el pueblo de Sibayo cumple efectivamente con las seis (06) condiciones mínimas establecidas en los Lineamientos Generales para la Incorporación y Permanencia en la Iniciativa Pueblos con Encanto, por lo que se le solicita la presentación del "Expediente de solicitud para el reconocimiento de Pueblo con Encanto";

Que, mediante Oficio N° 364-2023-MDS-T, la Municipalidad Distrital de Sibayo solicita una prórroga de treinta (30) días calendario para la presentación del expediente de los 16 criterios de evaluación;

Que, mediante Oficio N° 528-2023-MINCETUR/VMT/DGET, la Dirección General de Estrategia Turística otorga a la Municipalidad Distrital de Sibayo un plazo máximo de treinta (30) días calendario para la remisión del Expediente de solicitud para el reconocimiento de Pueblos con Encanto;

Que, mediante Oficio N° 443-2023-MDS-T, la Municipalidad Distrital de Sibayo remite el Expediente de solicitud para el reconocimiento de Sibayo como Pueblo con Encanto;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0025-2023-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-KGL, la Secretaría Técnica sustenta que la Municipalidad Distrital de Sibayo ha cumplido con el desarrollo de las Fases 1 y 2 de los Lineamientos, obteniendo el pueblo de Sibayo un puntaje que asciende a ochenta y tres (83);

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR; el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 099-2021-MINCETUR, que aprueba los "Lineamientos Generales para la incorporación y permanencia en la Iniciativa Pueblos con Encanto"; y, la Resolución Ministerial N° 180-2022-MINCETUR, que actualiza los "Lineamientos Generales para la incorporación y permanencia en la Iniciativa Pueblos con Encanto";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el reconocimiento como "Pueblo con Encanto" al Pueblo de Sibayo, ubicado en el distrito Sibayo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Artículo 2.- Disponer de la Secretaría Técnica, a cargo de la Dirección de la Innovación de la Oferta Turística, efectúe las acciones correspondientes que se encuentran establecidas en el Cuadro N° 5 del numeral 12.2 de los Lineamientos para el reconocimiento como Pueblo con Encanto.

Artículo 3.- La presente resolución es publicada en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MADELEINE ROSA MARIA BURNS VIDAURAZAGA
Viceministra del Viceministerio de Turismo

2252427-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al bien bibliográfico identificado como [Tarjeta de gabinete: César Canevaro] [Lima, 1889], recuperado y custodiado por el Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000035-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 3 de febrero del 2024

VISTOS: los Oficios N° 000484-2023-BNP-J y N° 000014-2024-BNP-J de la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú; la Hoja de Elevación N° 000077-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la ley.

Que, conforme con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la norma, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración del Patrimonio Cultural de la Nación al amparo del literal a) del artículo 14 de la norma citada;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú constituye un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria y el artículo 101 del ROF;

Que, además el literal a) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, señala que la Dirección de Protección de las Colecciones está encargado de identificar, elaborar la propuesta de declaración como patrimonio cultural bibliográfico documental de la Nación y derivarla al Ministerio de Cultura;

Que, con el Oficio N° 000484-2023-BNP-J la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú remite la propuesta para declarar Patrimonio Cultural de la Nación un bien bibliográfico identificado como [Tarjeta de gabinete: César Canevaro] [Lima, 1889], recuperado y custodiado por el Ministerio de Cultura;

Que, con los Informes Técnicos N° 000046-2023-BNP-J-DPC-EG y N° 000049-2023-BNP-J-DPC-EG el Equipo de Trabajo de Gestión del Patrimonio Bibliográfico Documental desarrolla la importancia, el valor y significado del bien y mediante Informe N° 000149-2023-BNP-J-DPC, la Directora de la Dirección de Protección de las Colecciones, recomienda a la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú, la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con el Oficio N° 000014-2024-BNP-J se alcanza el Informe N° 000007-2024-BNP-JDPC de la Dirección de Protección de las Colecciones que hace suyo el Informe N° 000004-2024-BNP-J-DPC-EG y el Informe Técnico N° 000003-2024-BNP-J-DPC-EG-JDG con los cuales se amplían los argumentos que sustentan la declaración;

Que, la unidad bibliográfica fue producida por el Estudio Courret, importante casa fotográfica que tuvo una actividad de setenta y dos años en el Perú, comprendidos entre 1863 y 1935. En este periodo, el estudio se encarga de fotografiar diversos paisajes, sucesos, y personajes de la historia peruana, constituyéndose en un acervo fundamental para conocer la historia y personajes de la Lima y el Perú de fines del siglo XIX y comienzos del XX;

Que, la unidad bibliográfica presenta relevancia, tanto por haber sido producida por el Estudio Courret, importante casa fotográfica del Perú de fines del XIX e inicios del XX, como presentar la imagen del general César Canevaro. El general Canevaro, militar y hombre público peruano (1846-1922), se desempeñó en distintos cargos de la administración pública peruana, como alcalde de Lima en distintas ocasiones, y llegó a alcanzar la vicepresidencia de la República en dos ocasiones entre 1894 y 1895 durante el segundo gobierno de Andrés A. Cáceres, y en el periodo 1919-1922, durante la primera etapa del gobierno de Augusto B. Leguía conocida como del "Oncenio" (Milla Batres, 1986, pp. 257-258);

Que, en términos materiales, en la unidad bibliográfica identificada como [Tarjeta de gabinete: César Canevaro] [Lima, 1889] se encuentran singularidades que la diferencian de cualquier otro ejemplar existente. La imagen presenta dedicatoria autógrafa y firma del general César Canevaro, para su hermano José Francisco Canevaro, duque de Zoagli, quien fuera diplomático y político peruano, segundo vicepresidente entre 1876 y 1878, durante el gobierno de Mariano Ignacio Prado;

Que, la existencia de la fotografía es relevante por ser una tarjeta de gabinete de César Canevaro con una firma autógrafa suya que se desarrolla dentro del ambiente íntimo de una reconocida familia del Perú decimonónico. La Biblioteca Nacional del Perú no registra ejemplares de estas características en sus colecciones del mencionado personaje, asimismo, se tiene que mestas tarjetas, al ser entregadas a familiares o amistades muy reducidas, son testimonio de la vida cotidiana del Perú de su tiempo.

Que, además, debió pertenecer a la colección personal de José Francisco Canevaro, siendo poco común que un bien de ese tipo sobreviva en el tiempo y esté en circulación, debido al carácter íntimo y personal de este tipo de material. Por lo tanto, el bien fotográfico no solo constituye un elemento importante de la cultura material, también cobra relevancia por presentarse como fuente de información de una costumbre de la época (obsequiar las tarjetas de visita-gabinete), resaltando aún más por la importancia de los personajes que intervienen en la tarjeta de gabinete para la historia del Perú;

Que, revisada la singularidad del ejemplar ([Tarjeta de gabinete: César Canevaro], [Lima, 1889]), de acuerdo con los criterios de valorización cultural del material bibliográfico documental, se observa que las marcas autógrafas adquiridas en su proceso histórico le otorgan relevancia para la cultura nacional por la trascendencia histórica tanto del personaje responsable de la anotación autógrafa como del receptor de esta;

Que, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos competentes, resulta procedente la declaración propuesta, constituyendo los informes citados partes integrantes de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Biblioteca Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación un bien bibliográfico identificado como [Tarjeta de gabinete: César Canevaro] [Lima, 1889], recuperado y custodiado por el Ministerio de Cultura, conforme al anexo de esta resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Biblioteca Nacional del Perú para los fines consiguientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano". La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2259057-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación ciento noventa y seis unidades hemerográficas correspondientes a la Gaceta del Gobierno del periodo julio de 1821 (16.07.1821) a diciembre de 1822 (28.12.1822), contenidas en tres (03) volúmenes facticios pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000036-2024-VMPCIC/MC**

San Borja, 3 de febrero del 2024

VISTOS; el Oficio N° 000001-2024-BNP-J de la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú; la Hoja de Elevación N° 000080-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, conforme con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la norma, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro,